



CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN Y MINCIENCIAS
AUDIENCIA DE ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fecha: 20 de agosto de 2020
Lugar: Reunión virtual a través de Google Meet
Hora: 2:00 P.M.

De conformidad con lo estipulado en el cronograma de los términos de referencia de la convocatoria pública cuyo objeto es “Seleccionar, en igualdad de oportunidades, una persona jurídica que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para constituirse en la Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado para proyectos en etapas tempranas, especialmente I+D, cuyos inversionistas iniciales son Ruta N y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”, se desarrolla de manera virtual la audiencia de aclaraciones a los términos de referencia y audiencia de riesgos, debido a la contingencia causada por el COVID y las restricciones impuestas a nivel nacional hasta el 31 de agosto del 2020 a través del Decreto 1076 del 2020.

Adicionalmente, el artículo 1 del Decreto 537 de 12 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, establece:

“Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por el Min de Salud y Protección con de la pandemia derivada Coronavirus COVID19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los interesados, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.”

1. Participantes e identificación:

Se les solicita a todos los participantes de la audiencia que se identifiquen y manifiesten que autorizan la grabación de la audiencia, respecto a lo cual todos dicen estar de acuerdo.

Nombre	Entidad a la que representan	Entidad a la que representan
Luisa María Villa Yepes	Suma Legal S.A.S.	1.128.282.938
Ángela María Prieto	Corporación Ruta N Medellín	52.996.472
Andrés Agudelo Bedoya	Corporación Ruta N Medellín	1.128.435.066
Ana María Calle	Corporación Ruta N Medellín	39.190.298
Juan Felipe Mosquera	Corporación Ruta N Medellín	80.083.207
Andrea Hurtado Triviño	Minciencias	1.018.404.302
Ivonne del Pilar Navas Moreno	Minciencias	1.032.366.354
Jaime Cepeda	Credicorp Capital Colombia	19.498.688
Mario Quintero	Fiduciaria Corficolombiana	71.750.058



Adriana Moreno Márquez	Gómez Pinzón Abogados	43.575.818
María Clara Estrada	Gómez Pinzón Abogados	1.152.192.218
Luis Antonio Silva Rubio	Superintendencia Industria y Comercio	14.320.276

2. Contexto general de la Convocatoria pública

Por parte de Ángela Prieto de la Corporación Ruta N Medellín, se de lectura del objeto de la convocatoria y de hace un recuento de los antecedentes de la apertura de este proceso y la subsecuente creación del fondo de capital privado que busca invertir en emprendimientos en etapa temprana de CTi por parte de Minciencias y la Corporación Ruta N Medellín. (A la presente acta se adjunta la presentación realizada).

3. Se abre el espacio para preguntas y aclaraciones de los términos de referencia de la Convocatoria Pública.

3.1. Gómez Pinzón Abogados - María Clara Estrada

Pregunta: ¿Quién elige y bajo qué criterios al gestor del fondo?

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, es responsabilidad de la Sociedad Administradora adelantar el proceso de selección del gestor profesional. Sin embargo, por parte Minciencias y Ruta N hay un acompañamiento para establecer los que serían los criterios de selección, pues es un gestor profesional muy cualificado que debe tener conocimiento en CTi.

Adicionalmente, al tratarse de entidades de naturaleza pública y al haber involucrados recursos públicos debe ser un proceso de selección transparente, abierto y objetivo.

Manifiesta María Clara Estrada que sugiere evaluar si esto tendrá algún impacto en la matriz de riesgos, lo cual se aclarará en la respectiva audiencia de riesgos.

3.2. Corficolombiana - Mario Quintero

Pregunta: La obligación del gestor profesional es de medio y no de resultado, en ese sentido no se podría endilgar responsabilidad a la fiduciaria, si ese proceso no resulta exitoso porque no se adecúan los perfiles a las necesidades mínimas del gestor que se pretende contratar o porque no se presenten, entonces se considera importante que se aclare en los términos que la fiduciaria hace el proceso, pero no es responsable que se presenten o no al proceso.

Respuesta: Sí, es claro que es una obligación de medio y no de resultado. Sin embargo, se van a revisar todos los criterios que se tuvieron en cuenta para adelantar el proceso de manera transparente. Desde ya se reafirma que cuentan con Minciencias y Ruta N para acompañar este proceso de selección.

Se aclara también que en los términos no está plasmado como una obligación de resultado y tampoco quedará así en el contrato.



Pregunta: el proceso de selección del gestor profesional deberá realizarse conforme a un Manual de Contratación conforme a la sociedad administradora que quede seleccionada y la entidad contratante. ¿Eso es correcto?

Respuesta: Se tendrá que hacer conforme al Manual de Contratación de la Sociedad Administradora y respetando los principios de transparencia teniendo presente que se trata de recursos públicos.

Pregunta: ¿existirán unos requisitos y criterios mínimos de perfil para que la sociedad administradora tenga en cuenta a la hora de la selección de este contrato?

Respuesta: Sí, una vez sea adjudicado el contrato a la sociedad administradora de manera conjunta con Ruta N y Minciencias, hablaremos sobre qué características debe tener este gestor profesional para que su función sea exitosa.

Pregunta: después de ese proceso de selección viene un proceso de debida diligencia donde tenemos que verificar una serie de información jurídica, contable y de experiencia del gestor y toda esa debida diligencia conlleva unos gastos, ¿esos gastos van a quedar incluidos como gastos reembolsables del fondo? En el caso cuando inicie operaciones y se hagan llamados a capital que quede claro que son reembolsables y que pasa en el escenario hipotético en el que la debida diligencia se haga, pero el gestor en una etapa futura no alcance a levantar el capital mínimo, ¿qué pasaría con esos gastos?

Respuesta: El primer punto de la pregunta, se aclara que la idea es que ustedes (sociedades administradoras) presenten una oferta de integral, pues la obligación de seleccionar un gestor profesional es una obligación propia de la sociedad administradora, no de los inversionistas del fondo mismo. Por tanto, les solicitamos que en la oferta se incluya esa debida diligencia y demás gestiones que tengan que adelantar para seleccionar el gestor profesional.

El segundo punto de la pregunta, sobre el tema de qué pasaría si no se levantara el capital, es un tema que se va a resolver en el reglamento que se construirá por parte de la sociedad administradora, el cual tendrá las respectivas revisiones de Ruta N y Minciencias. Se reitera que esta será una obligación de medio y no de resultado, sin embargo, habrá que demostrar todas las acciones tendientes a que efectivamente se pudiera levantar ese capital de acuerdo con lo programado.

Pregunta: numeral 1.4.1. Obligaciones, número 8, teniendo en cuenta que el gestor profesional es el único responsable de la gestión de los activos que conforman el portafolio del fondo y que, por el contrario, la sociedad administradora es la responsable de la administración del fondo como tal, de la manera más respetuosa, solicitamos la eliminación de la obligación mencionada.

Respuesta: Se aclara que se había hecho el ajuste con base en observaciones anteriores, lo cual se ve plasmado en la obligación número 7, donde se precisa que la obligación será exclusiva del gestor: *“la responsabilidad por la gestión del Fondo estará en cabeza única y exclusivamente del Gestor Profesional”*.

Pregunta: numeral 1.1.4.1 obligación número 12, teniendo en cuenta que la fusión de una sociedad administradora al ser ésta una entidad financiera, sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o una sociedad de activos, tiene una regulación específica para ejecutar la fusión de este tipo de entidades, entendemos que lo que se quiere señalar en dicha obligación es que la fusión del fondo y no de la sociedad



administradora, requerirá de la aprobación de los inversionistas de conformidad con el procedimiento que se prevea en el reglamento.

Igualmente, se aclara que las directrices dadas por la Superintendencia Financiera respecto al tema de la fusión van a estar por encima de un concepto de unos inversionistas, es decir, lo que prima en esos procesos de fusión son los conceptos de la Superintendencia Financiera.

Respuesta: en principio la respuesta en ambos sentidos, en principio se seleccionó una sociedad administradora por su cualidades y demás, entonces al fusionarse, hay que revisar cuáles son las condiciones y demás para verificar que esto no vaya a afectar en manera alguna el fondo, entonces creería que se mantiene la obligación 12 y podemos aclarar también el punto del fondo, es decir, que no podrá hacerse ni la fusión del fondo ni la fusión de la sociedad administradora sin aprobación previa y eso se reglamentará, valga la redundancia en el reglamento. Igualmente se agregará en la obligación número 12: “lo anterior, teniendo en cuenta los conceptos y directrices de la Superintendencia, contando además con lo que se establezca al respecto en el reglamento”.

Por otra parte, se aclara que existen unos conceptos y directrices por parte de la Superintendencia y no es que los inversionistas vayan a desconocer esos conceptos. El espíritu de esto es que se ponga en conocimiento esa voluntad de fusionar esa sociedad administradora, pero no es para reglamentar cómo va a ser esa fusión.

Pregunta: obligación número 14, es de nuestro entendimiento que la obligación respecto de las obligaciones del fondo solo podrán ser administradas a los inversionistas, siempre y cuando la misma no goce de confidencialidad o que por virtud de la transacción en sí misma no se hayan acordado ciertos niveles de confidencialidad ¿es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: esto ya lo habíamos respondido, pues si llega algún requerimiento para Ruta N y Minciencias de un ente de control que nos audite, poder tener la información que requiramos, era sobre todo por la naturaleza del origen de los recursos nuestros.

Frente a la respuesta Mario Quintero manifiesta que el escalamiento en la medida que la sociedad administradora le entregue la información a Ruta N para que ésta sea entregada a ese organismo de control y no la sociedad administradora entregarla de manera directa y no violar esos acuerdos de confidencialidad.

Luisa María Villa de Suma Legal precisa que si lo que se quiere aclarar es el procedimiento para la entrega de esta información, se puede aclarar en este numeral especificando que la información será entregada por parte de la Sociedad Administradora a Ruta N, no obstante, sabemos que un ente de control puede requerirlos directamente e incluso conformar mesas de trabajo. Sin embargo, si hay temas de confidencialidad, se podrá revisar este punto, pero, se entiende que esa confidencialidad tendrá sus límites y hay información que de ser requerida por los entes de control deberá ser entregada, lo cual se precisará en el contrato.

Pregunta: según lo previsto en el numeral 3.3.7.1.3 numeral 10 del Decreto 2555 del 2010 modificado por el 1984 del 2018, la independencia de funciones del personal a cargo de los fondos de capital privado, hace referencia a la independencia respecto a las demás actividades respecto a las cuales la sociedad administradora está autorizada a ejecutar y no respecto de un fondo de capital privado específico, razón por la cual recomendamos la siguiente redacción en ese punto: la sociedad administradora deberá garantizar la





independencia de funciones y del personal responsable de la administración de fondos de capital privado para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

Respuesta: se incluirá la recomendación.

Pregunta: publicar el acta de la audiencia para que todos los oferentes cuenten con la misma información de cara a la presentación de las ofertas.

Respuesta: Sí, la misma se publicará en la página web de Ruta N.

Pregunta: Respecto a la capacidad jurídica, no resulta clara la manera como se acreditará la calidad de sociedad administradora de un proponente, toda vez que resulta suficiente con que el oferente sea una sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa o una sociedad administradora de inversiones para cumplir con este requisito y dicha connotación se encuentra en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respuesta: Exactamente es el documento que deben aportar, emitido por la Superintendencia donde se acredite que es una fiduciaria o es una comisionista de bolsa, que por Ley es lo que se exige para ser una sociedad administradora. En los términos está establecido quiénes pueden participar, específicamente en el numeral 2.2., podemos reiterar este punto en los términos de referencia, específicamente respecto a la capacidad de los proponentes.

Pregunta: respecto a la certificación bancaria, ¿es nuestro entendimiento que el certificado de cuenta bancaria que se solicita es de aquella en la cual se podrán recibir las comisiones fiduciarias que pagará Ruta N o el fondo por los servicios solicitados? ¿Es correcto ese entendimiento?

Respuesta: se precisa que esto ya fue aclarado con base en observaciones que ya se habían enviado respecto al proyecto de términos y se hizo la respectiva corrección que consta en la última versión publicada de los términos de referencia. Sin embargo, se reitera que todo se maneja en la misma cuenta.

Pregunta: en el numeral 3.4. gestión de riesgos, el cual hace referencia a que el oferente deberá contar con un sistema de gestión de riesgos para el fondo y sus activos, para verificar el cumplimiento de este requisito deberá anexar y referenciar un documento que deberá contener como mínimo:

- a. Políticas de gestión de riesgos para fondos de capital privado
- b. Riesgos que son monitoreados en los fondos de capital privado
- c. Periodicidad de monitoreo
- d. Instancias de monitoreo
- e. Informe de seguimiento a la matriz de riesgos a 30 de junio de 2020

Es pertinente informar que dentro de los documentos que se solicitan hay información confidencial y que no es posible aportar como: la matriz de riesgos y el informe de seguimiento a la matriz de riesgos a 30 de junio



de 2020. Sin embargo, preguntan si es posible entregar una certificación emitida por el revisor fiscal donde se informe que la revisoría fiscal de la sociedad administradora cuenta con dicha matriz de riesgos y el informe a 30 de junio del 2020.

Respuesta: se responde que se revisará este punto de manera conjunta con Minciencias y al momento de responder las observaciones les damos respuesta a esta solicitud.

Pregunta: respecto a los gastos en los que incurre la sociedad administradora para la debida diligencia para la contratación del gestor profesional, es difícil concretarlos y cuantificarlos hoy para empaquetarlos en la comisión de la sociedad fiduciaria, entonces quisieran saber si es posible considerar esos gastos como gastos reembolsables del fondo.

Respuesta: nosotros tenemos eso pensado dentro del presupuesto global de la oferta y les pedimos el favor que presupuesten cuánto sería, pues al ser entidades de naturaleza pública, tanto Minciencias como Ruta N, debemos tener claro cómo se va planeando el presupuesto, específicamente, precisando que rubros están cubiertos dentro de la oferta (incluyendo aquí ese due diligence para la selección del gestor profesional). Igualmente, se tendrá el acompañamiento constante de Ruta N y Minciencias para la selección y evaluación del gestor profesional. Incluso habrá terceros que apoyarán el proceso de evaluación para la selección.

Mario Quintero, aclara que se refiere a la verificación de todos los requisitos respecto a la experiencia y es ahí donde se destinan recursos y tiempo para esto que es lo quieren validar si se puede incluir como gastos del fondo.

Angela Prieto, responde que ya es una labor de cada sociedad administradora de desglosarlo internamente e incluirlo dentro de la oferta. Por su parte, Luisa Villa de Suma Legal confirma que como sociedades administradoras conocen en que consiste normalmente ese due diligence y pueden hacer un pequeño estudio de mercado donde determinen qué es lo que se necesita para ese due diligence porque para nosotros es importante que esté todo contemplado de manera integral en la oferta. Esto también tiene como finalidad tener claro qué incluye la oferta, para que después no haya sorpresas sobre aspectos no incluidos en la oferta y precisamente para eso abrimos estos espacios donde se aclararan estas inquietudes.

3.3. Gómez Pinzón Abogados - Adriana Moreno Márquez

Pregunta: los inversionistas del fondo de capital privado serán inicialmente Minciencias y Ruta N ¿habrán varios inversionistas adicionales? En caso afirmativo, ¿hay un número previsto de inversionistas?

Respuesta: sí estos son los inversionistas iniciales, pero habrá más inversionistas. Es un fondo que para que sea sostenible es de mínimo 20 millones de dólares, logrando el objetivo que son 40 millones de dólares. Un número exacto de inversionistas no podemos precisarlo porque son los que se requieran para poder lograr ese objetivo mínimo.

Sobre esta misma pregunta, interviene Jaime Cepeda y pregunta ¿los inversionistas para el cierre inicial van a ser Minciencias y Ruta N, es decir, suscribirán compromisos de inversión por el equivalente de 202 millones de



dólares?. Angela Prieto le explica que no, que entre Ruta N y Minciencias hoy se tienen \$5.000.000.000 de pesos, \$2.500.000.000 de cada uno. La idea es que una vez el gestor profesional esté contratado, éste salga a hacer fundraising. Se reitera que actualmente, Ruta N, Minciencias y el CUEE hoy están socializando el fondo, logrando sumar nuevos inversionistas cuando se concrete el fondo.

3.4. Credicorp - Jaime Cepeda

Pregunta: si bien los términos de referencia hacen referencia a la escogencia de la sociedad administradora y teniendo en cuenta las aclaraciones que se están haciendo frente al rol que van a desempeñar Minciencias y Ruta N, respecto a los requisitos y perfiles que debe tener el gestor profesional, ¿cabe la posibilidad que quien realice la administración también puede hacer la gestión profesional, de manera integral? Considerando los beneficios económicos, la comisión por administración.

Respuesta: no es permitido que la sociedad administradora sea también el gestor profesional, pues en primer lugar, porque desde el Decreto 2555 de 2010 la obligación de seleccionar al gestor de manera objetiva es de la sociedad administradora y también de regular los posibles conflictos de intereses. En segundo, lugar, tanto Minciencias como Ruta N, tienen una naturaleza pública y por tanto, la selección del gestor profesional debe ser lo más objetiva posible y por tanto, de acuerdo a la posibilidad expuesta consideramos que no se respetaría el principio de transparencia.

Pregunta: eventualmente consideran que ¿la administración y la gestión profesional pueden estar en manos de un mismo grupo económico, léase Credicorp, léase fiduciaria?

Respuesta: Se pregunta antes de responder si la una está situación de control respecto a la otra y la respuesta es que no. Por tanto, se le dice que no habría problema desde que sea transparente y cumplan con los requisitos solicitados. Si hay conflictos de intereses (de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010) no sería posible.

Pregunta: ¿existe algún formato de contrato que puedan compartir como para revisar qué implicaciones tendría ese contrato?

Respuesta: no, todavía no se tiene porque entre otras cosas no se tienen los términos definitivos, pues de acuerdo con el cronograma se están adelantando los procesos para responder las observaciones y consolidar de forma definitiva los términos de referencia finales.

Pregunta: ¿dónde se puede consultar la política de tratamiento de datos de la entidad contratante?

Respuesta: está en la página web de Ruta N.

Pregunta: ¿de aquí a que se presente la propuesta puede conocerse algo adicional de la versión 0 del reglamento del fondo?

Respuesta: no, no se va a dar a conocer en el marco del proceso. Se evaluará una vez se adjudique el contrato con el respectivo contratista, con quien se trabajará de manera conjunta.



Pregunta: los inversionistas iniciales (Ruta N y Minciencias) suscribirán compromisos por \$5.000.0000.000 y será el gestor profesional quien se encargará de conseguir el restante ¿es esto correcto?

Respuesta: sí, es correcto.

Sobre este punto Jaime Cepeda indaga sobre la firmeza de estos compromisos de inversión y Luisa Villa de Suma Legal le corrobora que este dinero está apalancado en los respectivos CDP y RP.

Pregunta: frente a lo que se establece en los términos de referencia sobre la póliza, respecto a la garantía de cumplimiento ¿se puede tener alguna limitación, pues se trata de obligaciones de medio y no de resultado?

Respuesta: respecto al amparo de cumplimiento está supeditado a las obligaciones que están en los términos de referencia, pero se entiende que muchas de las obligaciones son de medio y no de resultado.

Pregunta: cuando se habla del objetivo para el cierre total de los 20-40 millones de dólares, ¿estos son montos que pueden tener alguna definición en pesos y más considerando el tema de volatilidad que se tiene?

Respuesta: en este momento se ha presupuestado esto siempre en dólares, pero, para las respuestas que se van a publicar respecto de las observaciones que se pasen por escrito daremos una respuesta definitiva frente a este punto para poder revisarlo bien con Minciencias y los directivos de Ruta N.

Pregunta: quiere conocer las consecuencias de no conseguir el objetivo del fundraising. Aunque entendemos que es un tema de medios y no de resultados.

Respuesta: les proponemos dejar una cláusula en el contrato sobre este tema de las obligaciones de medio y de resultado, respecto a la consecución de los resultados. Sin embargo, habrá que demostrar que se tuvo toda la diligencia necesaria para poder cumplir con los objetivos.

Adicionalmente, Ángela Prieto aclara que este es un tema de mucho interés para Ruta N y Minciencia, al igual que para el CUEE (Comité Universidad-Empresa-Estado que lleva hoy más de 18 años). Adicionalmente, se resalta que, desde el Plan de Desarrollo actual de Medellín, hay un punto fundamental que es Medellín Valle del Software que encaja perfecto con esta iniciativa del fondo, por tanto, es de todo el interés, sumado a que se pretende apoyar iniciativas innovadoras que puedan ayudar a superar la crisis generada por el COVID-19. Lo anterior, está soportado en un estudio de mercado donde validamos que es absolutamente pertinente la apertura del fondo.

Pregunta: ¿habría personas naturales como inversionistas del fondo?

Respuesta: si puede haberlas, pero, no sabemos que tanto pueda interesarles. Pero de nuestra parte no hay una restricción para esto, por ejemplo, si llega un grupo de ángeles inversionistas.

Pregunta: el número de inversionistas es importante para la sociedad administradora, considerando que la inversión mínima son 600 SMMLV, eso podría llegar a más o menos a 140 inversionistas y sería un poco complejo de manejar.





Respuesta: no, éste no es ese tipo de vehículos, precisamente estamos buscando jugadores grandes donde podamos tener unos tickets significativos. En principio creemos que esto no va a ser un fondo de más de 12 inversionistas, sin embargo, en este momento tampoco podemos estimar una cifra máxima de inversionistas.

Pregunta: cuando hablan en los términos de referencia de los mecanismos de inversión, cuando hablan del capital y notas convertibles ¿esos no son los únicos? ¿Puede haber más?.

Respuesta: esos son los más probables porque las notas convertibles en esas etapas (como la idea es invertir en semilla) se podrá tomar uno u otro. Conjuntamente, con el análisis que se haga con el Comité de Inversiones en su momento. Ya sería que lo considere el gestor profesional, pues todos tienen un carácter de equity, todos buscan patrimonio al final, todos tienen vocación de permanencia. De hecho, como no se tiene una valoración en etapas tan tempranas, se utilizan esos instrumentos.

Pregunta: cuando hablan que para contratar al gestor profesional se contará con el apoyo de Ruta N y Minciencias ¿ese es un apoyo de carácter vinculante?

Respuesta: nosotros de acuerdo con el Decreto 255 de 2010, no les vamos a indicar a quien contratar. Lo que hemos reiterado es que la selección del gestor profesional debe obedecer a criterios objetivos, de acuerdo con la naturaleza pública que tenemos nosotros como inversionistas iniciales (Ruta N y Minciencias). Sin embargo, nosotros los acompañamos en la formulación de esos criterios para que sean los adecuados y se pueda seleccionar un gestor que cumpla con los cometidos del fondo.

Adicionalmente, en el comité evaluador estarán las personas que han acompañado la formulación de este proyecto desde sus inicios, por ejemplo, miembros del CUEE, quienes también acompañarán en la estructuración de los criterios de evaluación.

Pregunta: el número de inversiones que un fondo de estos puede tener (teniendo en cuenta que es capital semilla) es bastante grande. Por ahora, ¿tienen alguna idea de un monto mínimo de inversión?

Respuesta: lo que hemos visto es que para las etapas semilla es desde 100k hasta 500k en semilla y luego, en Serie A 500.000 hasta 4 millones de dólares. Obviamente, dependiendo del número de inversiones si logramos ese monto que queremos, la idea es hacer entre 8 y 12 inversiones en cada etapa y lograr tener un porcentaje del capital disponible para follow on más o menos entre el 30% y 40%. Obviamente, esto dependerá se revisará cuando se tenga la inversión.

Pregunta: en los términos de referencia, se habla de los requisitos de capacidad financiera para contratar, establece que la capacidad para contratar, el índice requerido es mayor al valor inicialmente aportado por Minciencias y Ruta N, ¿entonces ese indicador es mayor a \$5.000.000.000?

Respuesta: sí.

Pregunta: respecto a lo que se establece en el cronograma, la fecha más o menos para la suscripción del contrato sería el 9 de octubre y que se espera que la radicación ante la Superintendencia Financiera sea al finalizar el año, esto pareciera un poco apretado, sobre todo para la época de final de año.

Respuesta: eso es en principio lo proyectado, pero esto está sujeto también a las adendas que puede haber en estas convocatorias, pero podemos revisar esta observación entre Ruta N y Minciencias.



Adicionalmente, esto se tiene proyectado teniendo en cuenta el fundraising que se viene adelantando, entonces la idea es tener esto listo con la mayor celeridad posible.

Pregunta: ¿la obligación de la fiduciaria va a ser solo la revisión del reglamento o va a ser la elaboración del mismo? Esto para efectos si se va a establecer una comisión de estructuración para la sociedad administradora seleccionada, en caso tal que la obligación de la elaboración del reglamento sea para ella.

Respuesta: sí, de acuerdo con el Decreto 2555 la elaboración del reglamento le corresponde a la sociedad administradora. Sin embargo, con el ánimo de nosotros acompañar y apoyar esa elaboración vamos a proveer una versión 0 de ese reglamento, no obstante, la obligación de la elaboración es de la sociedad administradora.

Pregunta: ¿esa elaboración del reglamento va a estar remunerada como una comisión de estructuración adicional a las comisiones mensuales del año 1 a 10 o particularmente del año 1?

Respuesta: esto también hay que proyectarlo dentro de la oferta que presente, costear también lo que les valdría ese reglamento. Teniendo en cuenta que van a tener una base que nosotros les entregaremos y que podrán completar. Igualmente, se revisará de manera conjunta.

4. Terminación de la audiencia

Al no haber más preguntas se da por terminada la audiencia a las 3:39 p.m. el día 21 de agosto del 2020, la cual se realizó virtualmente debido a todas las restricciones que tenemos en este momento por la emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional a raíz del Covid-19.

La presente acta será publicada en la página web de Ruta N.

